

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunitat Intermunicipal d'Alcàntera de Xúquer, Càrcer, Cotes i Sellent

2024/07411 *Anuncio de la Mancomunitat Intermunicipal d'Alcàntera de Xúquer, Càrcer, Cotes i Sellent sobre la aprobació definitiva de la modificació de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de distribución de agua potable, incluidos el derecho de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales.*

ANUNCIO

El Pleno de la Mancomunitat Intermunicipal d'Alcàntera de Xúquer, Càrcer, Cotes i Sellent, per a l'Abastiment d'Aigües Potables i Altres Serveis, en sessió celebrada el dia 25 de març de 2024 acordó modificar provisionalment la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de distribución de agua potable, incluidos el derecho de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por Entidades Locales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y publicándose el texto íntegro de la modificación para su general conocimiento:

VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Càrcer, a 27 de mayo de 2024. —El presidente, Miguel Perucho González.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS EL DERECHO DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS O SUMINISTROS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES

Fundamento Legal

Artículo 1º.- La Mancomunitat Intermunicipal d'Alcàntera de Xúquer, Càrcer, Cotes y Sellent per a l'Abastiment d'Aigües Potables i Altres Serveis, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y conforme a lo previsto en el art. 20 del mismo Real Decreto establece la TASA por DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN ALTA Y EN BAJA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS O SUMINISTROS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por Entidades locales, previsto en la letra t) del apartado 4 del artículo 20, del Real Decreto Legislativo



2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responsables

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y 38 de la Ley general tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales. Se efectuará un 50% de devolución en el recibo, del importe del agua consumida, siempre que se demuestre ante un consumo excesivo, que la avería causante de dicho consumo es involuntaria y desconocida por el usuario.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por el resultado de aplicar determinadas tarifas, así como por la determinación de cantidad fija señalada al efecto:



TARIFAS EN BAJA:

- 1.- Viviendas y locales comerciales, el m³, hasta 20 m³, a 0,59 € el m³
- 2.- Viviendas y locales comerciales, el m³, más de 20 m³, a 0,73 € el m³
- 3.- Cuota del servicio: 8,25 € el trimestre
- 4.- Mantenimiento/conservación de contador: 2,97 € el trimestre.
- 5.- Derecho de enganche: 110,00 € el contrato.
- 6.- Instalación de acometida*: 60,00 € la acometida.

**Obra civil a cargo de la persona solicitante.*

TARIFA EN ALTA:

- 7.- Agua potable en alta: 0,25 € el m³.

Todos estos precios devengarán el IVA correspondiente.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería de la Mancomunidad o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya



declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo habrá que estar a lo que dispongan los Reglamentos del Servicio de Agua Potable en Baja y en Alta, aprobados por los Plenos de la Mancomunidad de fecha 5 de abril de 2011 y 18 de mayo de 2011 respectivamente.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse en el trimestre siguiente en que corresponda efectuar el cobro de la tasa, de acuerdo con lo previsto en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y estará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

